



Montevideo, 5 de mayo de 2014.-

R. de D. 126/2014

Acta 870

Reg.:2014/02/125

VISTO: el Oficio 610/2014 de fecha 17 de febrero de 2014 de ANEP – CODICEN, por el cual se solicita que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 18046, transfiriendo a la ANEP el derecho de usufructo respecto de los padrones 421.833 y 421.834 de Montevideo, donde tiene asiento el Centro Educativo “Sr. Pedro Figari”;

RESULTANDO: I) que el requerimiento oficiado se fundamenta en la Resolución N° 4 del CODICEN (Acta N°1) de fecha 4 de febrero de 2014, en la cual se relaciona que el CETP mediante Resolución 529/13 solicita que se lleven adelante acciones tendientes a que ANEP opte por el usufructo de los inmuebles referenciados; II) se establece en el acto referido, que los padrones son propiedad de la Administración Nacional de Correos y que fueron cedidos en comodato a ANEP mediante contrato suscripto el 21 de octubre de 2003, en cuya cláusula novena se prevé que, una vez aprobado el plano del proyecto de mensura por la Intendencia de Montevideo, la ANEP tendrá opción de firmar una escritura de usufructo; III) que se resuelve por ANEP oficiar en los términos referidos en el Visto del presente acto; de lo cual toma conocimiento este Organismo;

CONSIDERANDO: I) que emite dictamen la Asesoría Jurídica, con documentación adjunta, estableciendo que el artículo 130 de la Ley 18.046 que fundamenta la petición de ANEP tiene carácter facultativo; lo que supone que esta Administración no está sujeta a la obligación preceptiva de realizar tal gravamen sobre las propiedades referenciadas; II) que el Préstamo de Uso de fecha 21 de octubre de 2003 y modificativos, se encuentra vigente, rigiendo hasta el 21 de octubre de 2018, requiriendo acuerdo de partes cualquier modificación del mismo; III) que considerando las necesidades locativas de esta



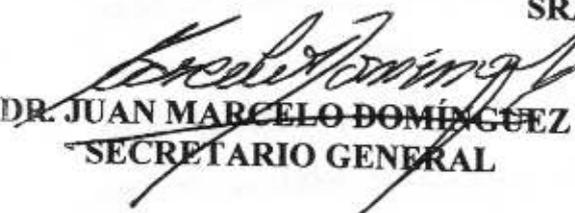
Administración y la vigencia del Contrato de Préstamo de Uso con ANEP respecto de los padrones identificados en el Visto y a que las disposiciones contractuales y legales que fundamentan la petición de ANEP de transferir el derecho de usufructo son facultativas para este Descentralizado, no estando sometida la Administración Nacional de Correos a ninguna obligación preceptiva en tal sentido; se resolverá tomar conocimiento de lo solicitado, comunicando a ANEP que no se procederá a conceder en usufructo los bienes referidos, rigiendo en todos sus términos el Comodato vigente entre las partes hasta el 21 de octubre de 2018;

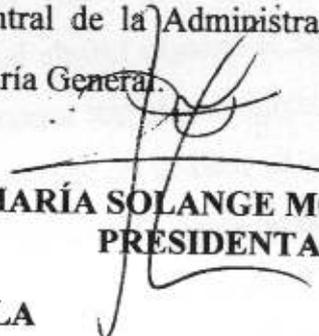
ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dictaminado por Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 18.046 del 24/10/06 y el 5° de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por la Ley N° 16.736 del 5/01/96; en la redacción dada por el Art.39 de la Ley 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Tomar conocimiento de la solicitud de ANEP – CODICEN comunicada por Oficio 610/14; disponiendo que no se concederán en usufructo los padrones 421.833 y 421.834 de Montevideo, en tanto el artículo 130 de la Ley 18.046 tiene carácter facultativo; rigiendo entre las partes y en todos sus términos el Contrato de Préstamo de Uso suscripto el 21 de octubre de 2003 y modificativos, vigente hasta el 21 de octubre de 2018.
- 2) Cúrsese oficio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública; cometiéndose a la Secretaría General.
- 3) Cumplido, archívese sin perjuicio.-


DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL


SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA